



Expediente: **051970339078**
Radicado: **RE-06447-2021**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **25/09/2021** Hora: **10:48:03** Folios: **4**



San Luis,

Señor,
ÁNGEL RAMIRO GÓMEZ HOYOS

Teléfono 310 834 94 07

Vereda La Chonta
Municipio de Cocorná

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquin del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa que se generó en atención a la queja ambiental N° SCQ-134-1285-2021.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Erika Yuliet Alzate A
ERIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Yiseth Paola Hernández.

Fecha: 24/09/2021

Ruta: www.cornare.gov.co/sig/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-04/V.04

Jul-12-12
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02-29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante Queja ambiental con radicado No. **SCQ-134-1285** del **07 de septiembre de 2021**, interesado manifiesta ante la Corporación los siguientes hechos "(...) ocupación de cauce de la quebrada La Chonta (...)")

Que, en atención a la Queja ambiental antes descrita, funcionarios de Grupo Técnico de la Corporación procedieron a realizar visita al lugar de los hechos el día 10 de septiembre de 2021, con el fin de verificar la afectación ambiental, generándose el **Informe técnico de Queja con radicado No. IT-05727 del 21 de septiembre de 2021**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

Observaciones:

En atención a la queja se realizó visita el día 10 de septiembre de 2021, la cual fue acompañada por el señor Yesid Ernesto Londoño Castro, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.472.705, en calidad de trabajador del sitio, quien al momento se encontró finalizando las labores constructivas en el lugar, este informó que las estaba llevando a cabo por orden del señor Ángel Ramiro Gómez Hoyos, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.693.216, propietario del predio. En la inspección se evidenció lo siguiente:

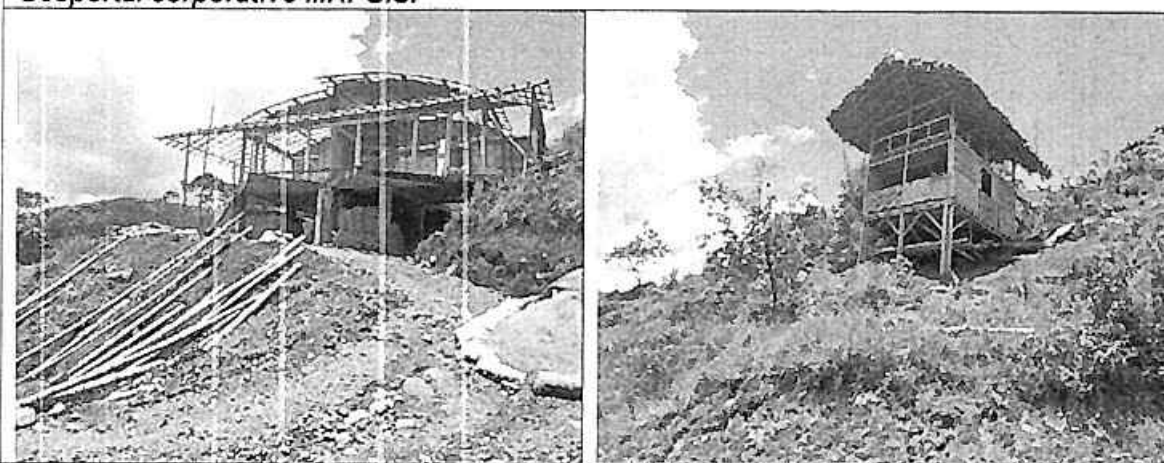
- *El predio objeto de la queja se ubica en la vereda La Chonta del municipio de Cocorná – Ant., identificado con FMI 018-0102176 y PK_PREDIOS 197200100000600067, en la coordenada X(w): -75°11'16.54" Y(n): 6°3'55.77" y altitud 1400msnm, (ver ortofoto 1). En el sitio se observó que se vienen realizando construcciones de viviendas en obra dura y flexible (kioscos en guadua y madera), (ver fotos 2 y 3); además se evidenció una obra de ocupación de cauce la quebrada La Chonta, que será descrita más adelante. El lugar es propiedad del señor Ángel Ramiro Gómez Hoyos, identificado con cédula de ciudadanía No.*

70.693.216, según información corroborada en la Ventanilla Única de Registro (VUR), (ver anexo 1).

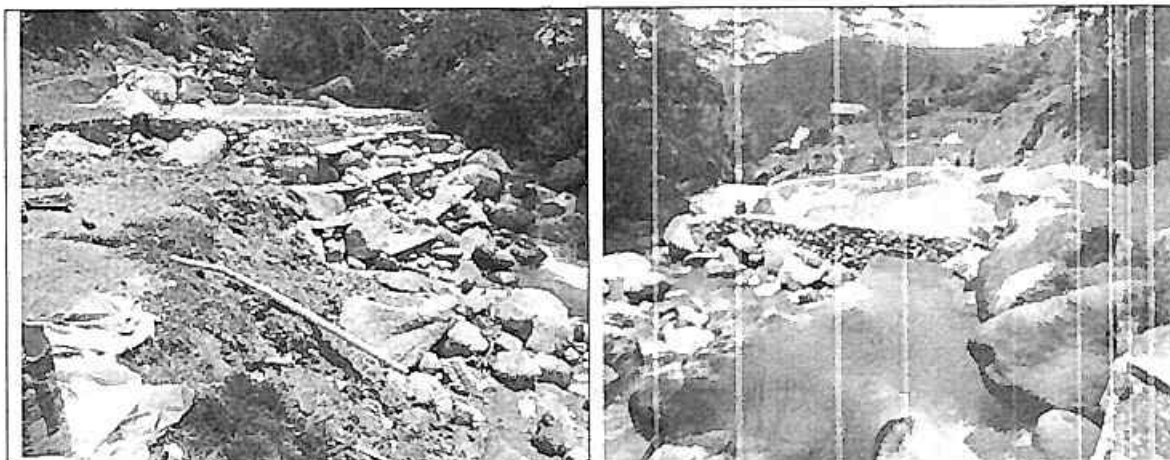
- Se encontró una obra de ocupación de cauce tipo piscina en concreto, ubicada sobre la margen derecha de la quebrada La Chonta en la coordenada X(w): -75°11'17" Y(n): 6°3'59.4" y altitud 1430msnm, dicha piscina está construida en piedra y concreto pobre, (ver fotos 4 y 5); luego de verificar en las bases de datos corporativas, la obra mencionada anteriormente, no tiene permiso de ocupación de cauce autorizado.



Ortofoto 1. Ubicación del predio objeto de la queja y sitio de ocupación de cauce. Fuente Geoportal corporativo MAPGIS.



Fotos 2 y 3. Construcciones en el sitio.



Fotos 4 y 5. Obra de ocupación de cauce en la quebrada La Chonta.

Conclusiones:

- Se realizó visita al sitio objeto de la queja, ubicado en la vereda La Chonta del municipio de Cocorná – Antioquia, identificado con FMI 018-0102176 y PK_PREDIOS 1972001000000600067, en la coordenada X(w): -75°11'16.54" Y(n): 6°3'55.77" y altitud 1400msnm. En el predio se encontró una obra de ocupación de cauce tipo piscina en concreto, ubicada sobre la margen derecha de la quebrada La Chonta en la coordenada X(w): -75°11'17" Y(n): 6°3'59.4" y altitud 1430msnm, dicha piscina está construida en piedra y concreto pobre; se verificó en las bases de datos corporativas y dicha obra no tiene permiso de ocupación de cauce autorizado. El lugar es propiedad del señor Ángel Ramiro Gómez Hoyos, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.693.216, según información corroborada en la Ventanilla Única de Registro (VUR).
- Se observó en el predio objeto de la presente queja, que también se vienen realizando construcciones de viviendas en obra dura y flexible (kioscos en guadua y madera), situación que no es competencia de la Autoridad Ambiental, por respetar los retiros a la fuente hídrica y se remitirá a Secretaría de Planeación de Cocorná, para lo de su competencia.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Que, conforme a los fundamentos jurídicos antes mencionados y lo contenido en el **Informe técnico de queja No. IT-05727 del 21 de septiembre de 2021**, se procederá a adoptar unas determinaciones que serán dispuestas en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **ÁNGEL RAMIRO GÓMEZ HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.693.216, para que, en un término de sesenta (60) días, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, tramite permiso de ocupación de cauce ante la Corporación, o restituya el cauce natural de la quebrada La Chonta en el punto con coordenadas geográficas X(w): -75°11'17" Y(n): 6°3'59.4" y altitud 1430 msnm, localizado en la vereda La Chonta del municipio de Cocorná.

Parágrafo primero: La solicitud del trámite de ocupación de cause, no vincula a la corporación para su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de la obligación, podría derivar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al Grupo de Control y Seguimiento de la Regional Bosques realizar visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos contenidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al señor **ÁNGEL RAMIRO GÓMEZ HOYOS**, que en caso de que se requiera el uso y aprovechamiento de los recursos naturales en las actividades proyectadas a ejecutar en el predio identificado con FMI 018-0102176 y PK_PREDIOS 197200100000600067, ubicado en las coordenadas geográficas X(w): -75°11'16.54" Y(n): 6°3'55.77" y altitud 1400 msnm, localizado en la vereda La Chonta del municipio de Cocorná, deberá tramitar el permiso, al cual tenga lugar, ya sea concesión de aguas superficiales, permiso de vertimientos o aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del Informe técnico de queja No. IT-05727 del 21 de septiembre de 2021 a la Secretaría de Planeación del municipio de Cocorná, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto administrativo al señor **ÁNGEL RAMIRO GÓMEZ HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.693.216, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ERIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Yiseth P. Hernández V. Fecha: 24/09/2021
Revisó: Isabel C. Guzmán B.
Expediente: SCQ-134-1285-2021
Asunto: Queja ambiental
Técnico: Vannesa Duque / Tatiana Daza